

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 28-2016.

Fecha de Ingreso: 11 de Abril 2016.

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaria General de la Organización de Los Estados Americanos y El Instituto Madrileño de Formación.

Materia: La difusión de la implementación del memorándum de entendimiento para el desarrollo de biocombustibles entre EEUU – Brasil.

Partes: SG/OEA y el Instituto Madrileño de Formación.

Referencia: Instituto Madrileño de Formación..

Fecha de Firma: 06/12/2014.

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Madrid.

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL INSTITUTO MADRILEÑO DE FORMACIÓN (IMF)
EN APOYO A**

**LA DIFUSIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA
EL DESARROLLO DE BIOCOMBUSTIBLES ENTRE EE.UU - BRASIL**

POA 366488

LAS PARTES DE ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organismo internacional con sede en Washington, D.C. EEUU, por intermedio de su Departamento de Desarrollo Sostenible (en adelante OEA/DDS), representado por su Director, el Sr. Cletus I. Springer; y El Instituto Madrileño de Formación (en adelante IMF), con sede principal en Costanilla de San Pedro, 2 – 28005 Madrid, representado por su Director General Sr. Carlos Martínez Domínguez,

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) fue suscrita en 1948 en Bogotá, Colombia y establece que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que los Ministros y Altas Autoridades de Desarrollo Sostenible reunidos en el ámbito del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral se comprometieron en la Declaración de Santo Domingo para el Desarrollo Sostenible de las Américas (CIDI/RIMDS-II/DEC.1/10 del 19 de noviembre de 2010, adoptada por la Asamblea General de la OEA mediante Resolución AG/RES. 2644 (XLI-O/11)) a “Fomentar esfuerzos para desarrollar sistemas de energía más limpios, asequibles, renovables y sostenibles para promover el acceso a la energía y a tecnologías y prácticas energéticas eficientes en los hogares y en los sectores público y privado”;

Que la SG/OEA a través de la OEA/DDS, apoya a los Estados miembros de la OEA en el diseño y la implementación de políticas, programas y proyectos orientados a integrar prioridades ambientales con los objetivos de desarrollo socioeconómico, a través de acciones concretas orientadas a la promoción de la sostenibilidad energética, incluyendo el despliegue de tecnologías de energía renovable y eficiencia energética;

Que el Proyecto de OEA/DDS llamado “Apoyo en la difusión de la implementación del Memorándum de Entendimiento para el Desarrollo de Biocombustibles entre EE.UU.- Brasil” (en adelante el Proyecto DMDE), también responde a los mandatos emanados de la Cumbre de las Américas de Desarrollo Sostenible celebrada en Santa Cruz de la Sierra, y la Declaración de Santa Cruz + 10, y la Declaración de Santo Domingo para el Desarrollo Sostenible de las Américas y el Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible (PIDS 2006-2014);

Que en el marco del “Memorando de Entendimiento Sobre Biocombustibles Entre Estados Unidos y Brasil” (en adelante MDE), se ha estipulado el desarrollo de actividades de

capacitación a funcionarios de los siguientes gobiernos beneficiarios: Honduras, Guatemala, Salvador, Jamaica, Haití, República Dominicana (en adelante los Terceros Países Beneficiarios) en el área de biocombustibles y cambio climático en un marco de sostenibilidad;

Que el IMF es una institución educativa española de enseñanza superior que se destaca por ofrecer programas de formación en áreas de desarrollo sostenible, biocombustibles, energías renovables y estudios del medio ambiente;

Que el IMF desarrolló un programa de Master de doble titulación en Energías Renovables y Eficiencia Energética, con la modalidad de aprendizaje electrónico y a Distancia, que presenta la situación de las Energías Renovables, su uso y diferentes aprovechamientos, la viabilidad técnica e impacto ambiental de proyectos basados en las renovables, montaje y mantenimiento de instalaciones generadoras de energías renovables;

Que el IMF tiene como fines y objetivos asegurar la continuidad, incremento, difusión y divulgación de la cultura y conocimiento científico y universal, con miras de formar científicos, profesionales y técnicos dotados de conciencia social, en aras del fortalecimiento y desarrollo integral;

Que el IMF tiene la capacidad para contribuir a la consecución de los objetivos propuestos en el Proyecto DMDE, en particular en la articulación para el desarrollo y mejora de las capacidades locales mediante la capacitación de oficiales de gobierno; y

Que en el marco del Proyecto DMDE, y en cumplimiento de sus objetivos la OEA/DDS y el IMF han decidido desarrollar conjuntamente en los terceros países beneficiarios bajo el MDE, una actividad de capacitación a nivel de Master,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I **Propósito**

1.1 El propósito de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio para la cooperación entre las Partes en el desarrollo de un curso de Master en Energía Renovable, con mención en Biocombustibles (en lo adelante "el Curso") en apoyo a los Terceros Países Beneficiarios bajo el marco del MDE. Los detalles del curso que imparte IMF se adjuntan en Anexo I que forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO II **Obligaciones de la SG/OEA**

2.1 La SG/OEA facilitará un financiamiento total de US\$ 31,850.00 (treinta un mil ochocientos veinte cinco dólares estadounidenses) (en adelante la Contribución) a IMF para cubrir el costo de la capacitación de 14 funcionarios de los Terceros Países Beneficiarios del Proyecto DMDE de OEA/DSD (que tiene un valor por alumno de \$2,275.00 dólares estadounidenses), conforme a los detalles estipulados en este Acuerdo y sujeto a la disponibilidad de los fondos donados a la SG/OEA por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

2.2 La SG/OEA será responsable de transferir a la cuenta bancaria indicada por IMF, el financiamiento para el Curso de la siguiente manera:

- a) US\$ 15,925 (quince mil novecientos veinticinco dólares estadounidenses), equivalentes al 50% de la Contribución dentro de diez días hábiles siguientes a la firma de este acuerdo por las Partes;
 - b) US\$ 15,925 (quince mil novecientos veinticinco dólares estadounidenses), equivalentes al 50% restante de la Contribución una vez que IMF emita los diplomas y títulos de participación en el Curso con todos los datos de duración, contenido y nombre de los alumnos y entregue a la OEA/DDS un Informe Final respecto de esta actividad;
- 2.3 La OEA/DDS será la responsable dentro de la SG/OEA de analizar y supervisar los productos que presente IMF con relación al desarrollo del Curso.
- 2.4 Las OEA /DDS será responsable dentro de la SG/OEA de realizar las convocatorias para el Curso y seleccionar a 17 funcionarios públicos de los Terceros Países Beneficiarios que participarán del Curso.

ARTÍCULO III **OBLIGACIONES DEL IMF**

3.1 El IMF se encargará de:

- a. Desarrollar el contenido del Curso con la modalidad de aprendizaje electrónico (“e-learning”), y tener acceso a un Campus Virtual en el que los funcionarios de los Terceros Países Beneficiarios puedan consultar y descargar todo el material del Curso disponible, acceder a la legislación y realizar todas las actividades propuestas por el tutor del Curso.
- b. Utilizar la Contribución exclusivamente para los fines establecidos en este Acuerdo...
- c. Proveer su plataforma e infraestructura para que los funcionarios seleccionados de los Terceros Países Beneficiarios del Proyecto DMDE de OEA/DSD puedan realizar el Curso exitosamente con la modalidad estipulada.
- d. Entregar a la OEA/DDS un informe final financiero y narrativo detallado sobre el uso de la Contribución y los intereses que esta devengue y la descripción del curso, el desarrollo de los contenidos, resultados, implicaciones, y datos técnicos utilizados durante el curso.
- e. Entregar el título conjunto de Master en Energía Renovable del IMF Business School y titulación de Técnico Superior en Energías Renovables por la Universidad San Pablo CEU de Madrid a cada uno de los funcionarios de los Terceros Países Beneficiarios del Proyecto DMDE de OEA/DSD que complete todos los requisitos para la obtención de dicho título.
- f. Otorgar la totalidad de 3 becas como aporte en especie por un valor de US\$ 6,825 (seis mil ochocientos veinticinco dólares estadounidenses) a tres (3) funcionarios de los Terceros Países Beneficiarios del Proyecto DMDE de OEA/DSD.
- g. Las obligaciones contraídas por IMF en el presente Acuerdo no serán de ninguna manera transferibles a terceros.

ARTÍCULO IV

Administración Financiera

4.1 IMF administrará la Contribución según sus normas y procedimientos. La actividad financiera asociada con la Contribución estará sujeta a auditoría interna y/o externa de la

SG/OEA. IMF podrá depositar la Contribución de la SG/OEA en una cuenta que acumule intereses. Los intereses acumulados en dicha cuenta deberán ser utilizados exclusivamente para financiar actividades relacionadas al Curso.

4.2 IMF deberá hacerse responsable de cualquier pérdida que resultare de las fluctuaciones de la tasa de cambio relacionadas a la Contribución.

ARTÍCULO V **ATRIBUCIÓN Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

5.1 En cada uno de los documentos publicados y en actividades de divulgación relativos al Curso y a las demás actividades resultantes del presente Acuerdo (p. ej., presentaciones públicas, talleres y entrevistas) llevadas a cabo por IMF deberá reconocerse el papel de la OEA, y deberá incluirse el logotipo de la OEA (Anexo II). A su vez, deberá incluirse el siguiente descargo de responsabilidad en todos los materiales relacionados al Proyecto DMDE: "Las opiniones expresadas en este documento no reflejan necesariamente las posiciones de los Estados miembros de la OEA ni de su Secretaría General".

5.2 La SG/OEA retendrá título, derechos de autor, patente, u otro derecho de propiedad de cualquier producto generados con fondos proporcionados por la SG/OEA en virtud del presente Acuerdo. Previa solicitud escrita por parte de IMF la SG/OEA, otorgará a IMF licencia ilimitada no exclusiva, sin costo, para el uso de esos productos.

ARTICULO VI **Comunicación Institucional**

6.1 Dentro de la SG/OEA, el OEA/DDS es responsable por el cumplimiento y coordinación de las obligaciones de la SG/OEA bajo este Acuerdo. Toda comunicación a la SG/OEA con relación a este Acuerdo deberá ser enviada a:

Secretaría General de la OEA
Departamento de Desarrollo Sostenible
Cletus I. Springer, Director
Departamento de Desarrollo Sostenible
1889 F Street, N.W. suite 710
Washington, DC 20006
Estados Unidos de Norteamérica
Tel: (1-202) 370-3148
Fax: (1-202) 458-3560
Correo electrónico: cspringer@oas.org

6.2 El área dentro de IMF responsable por el cumplimiento y coordinación de sus obligaciones bajo este Acuerdo es la Dirección General. Toda comunicación a IMF con relación a este Acuerdo deberá ser enviada a:

IMF Business School
CARGO: Subdirectora
NOMBRE: Francisca Moran
Costanilla de San Pedro 2
Madrid, España
Tel: 91 3645157
Fax: 91 366 40 48

Correo electrónico: fmoran@imf-formacion.com

6.3 Todas las comunicaciones y notificaciones en virtud del presente Acuerdo serán válidas únicamente cuando sean enviadas, ya sea vía correo postal o electrónico, y sean dirigidas a los coordinadores cuyos nombres figuran en el Artículo VI, numerales 6.1 y 6.2. Igualmente en el caso de las comunicaciones y notificaciones transmitidas por correo electrónico, se considerarán válidas cuando sean enviadas directamente desde la dirección electrónica del Coordinador de una de las partes hacia el Coordinador de la otra parte.

6.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar a la persona designada para recibir comunicaciones conforme al presente Acuerdo, notificando por escrito a la otra Parte.

ARTICULO VII

Resolución de Controversias

7.1 Las Partes intentarán resolver de manera amigable cualquier disputa que pueda surgir de este Acuerdo. Si esto no fuera posible, las Partes resolverán sus diferencias a través de arbitraje obligatorio de acuerdo con los procedimientos de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), y aplicando las leyes del distrito de Columbia, Estados Unidos de América. El lugar del arbitraje será Washington DC, EEUU. El idioma del arbitraje será español a menos que las Partes acuerden lo contrario. El árbitro, decidirá la controversia como amigable componedor, y la decisión será definitiva y vinculante y no estará sujeta a apelación.

7.2 Nada de lo expresamente enunciado o indicado en este Acuerdo implicará una renuncia a los privilegios e inmunidades de la OEA, SG/OEA, OEA/DDS o de su personal según las leyes de los Estados Unidos de América, o de acuerdo con el derecho internacional.

7.3 Nada de lo expresamente enunciado o indicado en este Acuerdo implicará una renuncia a los privilegios e inmunidades de que pueda gozar la Universidad San Pablo-CEU o su personal según las leyes del Reino de España de acuerdo con el derecho internacional.

ARTICULO VIII

Duración, Modificación y Finalización

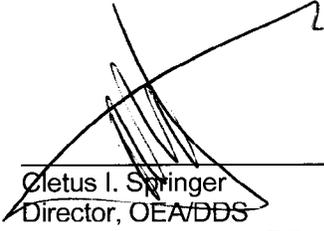
8.1 Este Acuerdo podrá ser modificado sólo por mutuo consentimiento entre las Partes, expresado mediante un intercambio de notas firmadas por los representantes debidamente autorizados de ambas Partes. El intercambio de notas firmadas formará parte integral del presente Acuerdo.

8.2 El presente Acuerdo entrará en vigencia a la firma por los representantes legalmente autorizados de las Partes y permanecerá en vigor hasta noventa días posteriores la fecha de inicio del Curso.

8.3 El presente Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes en cualquier momento mediante aviso por escrito a la otra Parte de su intención de hacerlo con noventa (90) días de antelación. No obstante, las actividades del Proyecto DMDE que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario. La terminación del presente Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por las Partes respecto del Proyecto DMDE con anterioridad al recibo de la notificación de terminación.

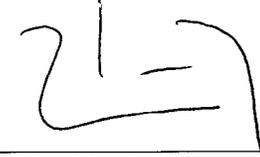
8.4.1 En fe de lo cual, se firma el presente Acuerdo en dos (2) originales del mismo tenor y validez.

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS:



Cletus I. Springer
Director, OEA/DDS
Lugar: Washington, DC
Fecha: 4 de junio de 2014

POR EL INSTITUTO
MADRILEÑO DE FORMACIÓN:



Carlos Martínez Domínguez
Director, IMF,
Lugar: Madrid
Fecha: 12/6/2014